



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01544.8/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADOS: [REDACTED]

En Madrid, a 30 de enero de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación
FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE
MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la
Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta
Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha tres de febrero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 12 de diciembre de 2022 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con una serie de gestiones relacionadas con la activación y baja de contratos de suministro por parte de la empresa comercializadora Endesa. El reclamante solicita la regularización de dichos contratos y de su facturación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada [REDACTED] comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que recibieron solicitud de la empresa distribuidora, [REDACTED], de baja por cambio de comercializadora.

En este punto aclaran, que las activaciones y las bajas dependen de la distribuidora y no de la comercializadora, y en este caso concreto, [REDACTED], como comercializadora, recibió orden de baja por parte de la suministradora, por lo que el reclamante, en caso de no haber procedido en ningún momento a solicitar el cambio de comercializadora, indican que el reclamante debería dirigir su reclamación contra la distribuidora que es quien tiene la competencia para realizar las activaciones y los cambios de comercializadora.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión del reclamante



Comunidad de Madrid

contra la mercantil reclamada [REDACTED], por cuanto estando expresamente excluidas las actuaciones de las distribuidoras en la Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la empresa reclamada, no cabe considerar formalizado convenio arbitral alguno ni resolver a través del arbitraje la controversia planteada, procediendo al archivo del expediente y **quedando expedita la vía judicial**.

Asimismo, se informa al reclamante de que en la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid se están tramitando por los mismos hechos dos expedientes a su nombre contra [REDACTED], CIF [REDACTED] y [REDACTED], CIF [REDACTED], los números de referencia son: **21-ARBC-01163.5/2023** y **21-ARBC-01164.5/2023** respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del acuerdo; el complemento del acuerdo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del acuerdo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 30 de enero de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [REDACTED]

[REDACTED] Firmado digitalmente por [REDACTED]
Fdo.: [REDACTED]

[REDACTED] Firmado digitalmente por [REDACTED]